



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 24 de agosto de 2010 (31.08)
(OR. en)**

**6200/2/10
REV 2**

PUBLIC 3

NOTA

Asunto: LISTA MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – ENERO DE 2010

El presente documento contiene:

- En el ANEXO I, una lista de los actos adoptados por el Consejo en enero de 2010^{1 2};
- En el ANEXO II, información complementaria relativa a la adopción de dichos actos. En la PARTE I se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como la fecha de su adopción, la sesión correspondiente del Consejo, el número del documento adoptado y, en su caso, las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y explicaciones de voto y las declaraciones incluidas en el acta del Consejo. La PARTE II contiene información sobre la adopción de otros actos que el Consejo ha decidido hacer pública.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias puntuales, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento de codecisión, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados en codecisión sólo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en Internet, en la dirección:

<http://consilium.europa.eu>; véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Lista de actos del Consejo". Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de los documentos del Consejo ([Acceso a los documentos del Consejo: Registro público](#)).

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos (en Internet, en la dirección: <http://consilium.europa.eu>, véase epígrafe "Documentos", "Transparencia legislativa", "Actas del Consejo").

**LISTA DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO
EN ENERO DE 2010****Procedimiento escrito concluido el 14 de enero de 2010**

Reglamento (UE) n.º 23/2010 del Consejo, de 14 de enero de 2010, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1359/2008, (CE) n.º 754/2009, (CE) n.º 1226/2009 y (CE) n.º 1287/2009
DO L 21 de 26.1.2010, p. 1-120

Sesión n.º 2990 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 19 de enero de 2010

Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión relativo a las estadísticas de déficit y deuda públicos de Grecia
5530/10

2010/39/UE: Decisión de Ejecución del Consejo, de 19 de enero de 2010, por la que se autoriza a la República Portuguesa a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168, 193 y 250 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
DO L 19 de 23.1.2010, p. 5-6

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 54/2010 del Consejo, de 19 de enero de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América
DO L 17 de 22.1.2010, p. 1-20

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 77/2010 del Consejo, de 19 de enero de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China
DO L 24 de 28.1.2010, p. 1-6

Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2010

2010/41/UE, Euratom: Decisión del Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo de la Comisión, de 22 de enero de 2010, por la que se adopta la lista de las demás personalidades que se propone nombrar miembros de la Comisión, y por la que se deroga y sustituye la Decisión 2009/903/UE del Consejo
DO L 20 de 26.1.2010, p. 5-6

Sesión n.º 2991 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 25 de enero de 2010

2010/50/UE: Decisión del Consejo, de 25 de enero de 2010, que modifica el Inventario A del anexo 2 de la Instrucción Consular Común, dirigida a misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera, en relación con la exigencia de visado para titulares de pasaportes diplomáticos de Arabia Saudí
DO L 26 de 30.1.2010, p. 22-23

Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa "La juventud en acción" y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013)
13104/2/09 REV 2 + REV 2 COR 1

Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea respecto de la propuesta de modificación del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)
5231/10 + COR 1 + REV 1 (hu)

Sesión n.º 2992 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 25 de enero de 2010

Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2009/472/CE y relativa al curso que debe darse al procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP CE
5012/10

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 12/2009 del Tribunal de Cuentas
5360/10

Conclusiones del Consejo sobre Bosnia y Herzegovina: Operación ALTHEA
5507/2/10 REV 2

Conclusiones del Consejo sobre la Misión de Formación para Somalia
5627/1/10 REV 1

Conclusiones del Consejo sobre Yemen
5727/10

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS ENERO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Procedimiento escrito concluido el 14 de enero de 2010 Reglamento (UE) n.º 23/2010 del Consejo, de 14 de enero de 2010, por el que se establecen, para 2010, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1359/2008, (CE) n.º 754/2009, (CE) n.º 1226/2009 y (CE) n.º 1287/2009	17323/09	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión sobre el artículo 6 - Raya mosaica La Comisión observa que los dictámenes científicos para la población de raya mosaica datan de 2008. La Comisión solicitará al CCTEP que actualice sus dictámenes durante 2010 basándose en la información más reciente disponible y que dictamine sobre la situación de la población y, en su caso, sobre las medidas de conservación específicas.			
Declaración de la Comisión sobre el artículo 9 - Gestión de las poblaciones de aguas profundas mediante limitación del esfuerzo Con objeto de disponer de un sistema coherente para la gestión a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, la Comisión se compromete a elaborar, durante 2009, una propuesta de revisión del Reglamento (CE) 2347/2002 del Consejo por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas, con inclusión de nuevas limitaciones del esfuerzo respecto de los buques que faenan en aguas profundas.			
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre las poblaciones de la categoría 6 Con respecto a las poblaciones sobre las que se dispone actualmente de dictámenes científicos sin una previsión cuantitativa a corto plazo de las consecuencias de las capturas alternativas, el Consejo y la Comisión convienen en que deben seguir estudiándose las posibilidades de gestión teniendo en cuenta las solicitudes que la Comisión hizo en 2009 al CIEM y al CCTEP. La Comisión prevé proponer a continuación un plan de actuación con vistas a que se aplique para fijar las oportunidades de pesca para 2011.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS ENERO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre las poblaciones de la categoría 11 Según los dictámenes científicos del CCTEP y del CIEM, se desconoce la situación de determinadas poblaciones. Los datos disponibles son insuficientes para evaluar el tamaño y la explotación de las poblaciones actuales. Por lo tanto, no existe asesoramiento respecto de su gestión. Las bases de datos utilizadas para los dictámenes científicos facilitados por el CCTEP y el CIEM proceden de los laboratorios nacionales de los Estados miembros afectados por cada pesquería. El Consejo y la Comisión consideran que durante 2010 deberán proseguirse las iniciativas tendentes a subsanar esta deficiencia de gestión. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el sistema de cuotas de capturas El Consejo y la Comisión apreciarían nuevos experimentos en relación con la pesca plenamente documentada, así como una evolución a este respecto en 2010, con miras a evaluar si la aplicación de este principio puede ofrecer una verdadera alternativa. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el arenque del mar Céltico (zona VIIhjk) Sin perjuicio de su derecho de iniciativa en materia legislativa, el Consejo invita a la Comisión a que proponga un plan a largo plazo para la gestión de esta población en cuanto sea viable. El Consejo y la Comisión acuerdan que, hasta que el Consejo adopte ese plan, sería adecuado fijar un TAC para esa población de acuerdo con la regla siguiente: Para 2010 y años sucesivos el TAC se fija, y debe seguir siendo fijado, adaptándolo a una mortalidad de pesca de $F_{0.1} = 0,19$. Si el CIEM y el CCTEP estiman que la captura debe reducirse hasta el nivel mínimo posible, el TAC del año siguiente se reducirá en un 25%. El Consejo y la Comisión toman nota de la información proporcionada por Irlanda, según la cual, de acuerdo con la legislación nacional, la división VIIaS seguirá estando cerrada a la flota irlandesa para la pesca del arenque durante 2010 y 2011, aunque en esa zona restringida se permitirá la pesca de control a pequeña escala (con un máximo de capturas limitado al 8% de la cuota irlandesa).			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
ENERO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo sobre el rape en las zonas VIIIc y IXa El Consejo toma nota del dictamen científico sobre esta población y del hecho de que se captura conjuntamente con la merluza europea y la cigala e invita a la Comisión a que presente una propuesta para modificar el Reglamento (CE) n.º 2166/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y en el oeste de la Península Ibérica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos. La modificación deberá tratar la inclusión del rape en este plan de gestión para lograr una gestión de las tres especies de que se trata, haciéndola compatible con un rendimiento máximo sostenible. Declaración de la Comisión sobre el marrajo Con vistas a seguir la recuperación de la población de marrajo, la Comisión solicitará asesoramiento al CCTEP sobre la conveniencia de practicar la pesca de control a pequeña escala. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el eglefino en las aguas comunitarias de las zonas Vb y VIa El Consejo invita a la Comisión a proponer lo antes posible un plan a largo plazo para la gestión de esta población. El Consejo y la Comisión convienen en que, hasta que dicho plan sea adoptado por el Consejo, conviene aplicar un TAC a esta población conforme a las mismas normas que se aplican a la población de eglefino del Mar del Norte, utilizando el nivel de precaución de biomasa reproductora y el nivel mínimo de dicha biomasa que convengan a la población en cuestión y limitando las variaciones interanuales de los TAC en un 25% como máximo. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre las medidas técnicas para el lavareto en la zona VI El Consejo y la Comisión toman nota de las solicitudes hechas por algunos Estados miembros para modificar las medidas técnicas para la zona CIEM VI con anterioridad a la reforma general acordada de las normas relativas a las medidas técnicas, que tendrá lugar a mediados de 2011. La Comisión estudiará dichas solicitudes y, si procede, presentará las propuestas pertinentes a ser posible durante el primer semestre de 2010.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
ENERO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de la Comisión sobre la maruca azul La Comisión toma nota de la pertinente información científica relativa a la población de maruca azul (zonas VI y VII). La Comisión remitirá esta información a los organismos científicos competentes para que estos evalúen si la nueva información podría dar lugar a que se modifiquen las cuotas para dicha población durante 2010. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la cigala en la zona VII El Consejo y la Comisión toman nota del llamamiento hecho por el CIEM y el CCTEP para la gestión de unidades funcionales individuales de cigala en la zona VII. También tomaron nota del dictamen en favor de amplias reducciones de las capturas en el Porcupine Bank, la parte occidental del Mar de Irlanda y los Aran Grounds, y de reducciones menores en la parte oriental del Mar de Irlanda y el Mar Céltico. Declaración de la Comisión sobre la solla en la zona VIId La Comisión propondrá, si lo considera apropiado apoyándose en un dictamen científico, el establecimiento una gestión independiente para la solla en la zonas VIId y VIIe. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre las oportunidades de pesca para las poblaciones sujetas a los acuerdos con Noruega y las Islas Feroe El Consejo y la Comisión observan que, en ausencia de acuerdos aprobados con Noruega y las Islas Feroe sobre las oportunidades de pesca definitivas para 2010, es necesario establecer, de manera autónoma, oportunidades de pesca provisionales para los buques de pesca de la UE sujetos a dichos acuerdos aprobados, y, hasta que se celebren esos acuerdos, no debe permitirse el acceso a las aguas de la UE por parte de buques noruegos o de las Islas Feroe. Con vistas a garantizar la continuidad de las actividades de pesca, el Consejo invita a la Comisión a que tome las medidas necesarias para facilitar la celebración, lo antes posible a comienzos de 2010, de los acuerdos aprobados con Noruega y las Islas Feroe y permitir al Consejo que adopte la decisión que corresponda. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la caballa en aguas noruegas Como consecuencia del súbito cambio del modelo de migración de la caballa y de la tardía apertura de la pesca en aguas noruegas, los buques noruegos y de la UE con cuotas en la ZEE de Noruega no pudieron utilizar la integridad de sus cuotas en 2009. En vista de estas circunstancias excepcionales, el Consejo y la Comisión convienen en que, en caso de que Noruega decida permitir a su flota capturar en 2010 en aguas noruegas su cuota restante de 2009, deberá permitirse también a la flota de la UE con cuotas de 2009 no capturadas en aguas noruegas capturar en 2010 en dichas aguas su cuota restante de 2009.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
ENERO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la integración del componente meridional de la caballa El Consejo y la Comisión convienen en que el componente meridional de la caballa debe formar parte de un acuerdo global de reparto con los Estados costeros pertinentes en 2010 que sea aceptable para la UE. El Consejo y la Comisión deben explorar todas las opciones para limitar el efecto negativo de la integración en los Estados miembros que capturen la caballa occidental, la caballa del Mar del Norte y el estornino. La integración del componente meridional deberá respetar el principio de estabilidad relativa y preservar las prácticas pesqueras tradicionales. La Comisión cooperará estrechamente con los Estados miembros para establecer los parámetros pertinentes. Declaración de la Comisión sobre los costes y beneficios en el marco del acuerdo anual con Noruega Teniendo presente que los Estados miembros se benefician en diverso grado del intercambio de oportunidades de pesca con Noruega, la Comisión deberá comprometerse a garantizar que los costes y beneficios que se derivan para los Estados miembros de los acuerdos anuales con Noruega deben guardar el mayor equilibrio posible. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la mielga o galludo El Consejo y la Comisión convienen en la necesidad de reducir el nivel de capturas accesorias de mielga o galludo durante 2010 con vistas a lograr un nivel cero de capturas accesorias para 2011. A tal efecto, deberá mejorarse el conocimiento del modelo de distribución de la mielga o galludo para evitar capturas indeseadas de esta especie, especialmente en las zonas en que se encuentren hembras de grandes dimensiones. Declaración de la Comisión sobre la exclusión de grupos de buques de la gestión del esfuerzo pesquero en el marco del plan para el bacalao sobre la gestión del esfuerzo Cuando un grupo de buques haya sido excluido de la gestión del esfuerzo pesquero del plan para el bacalao (artículo 11.2 del Reglamento (CE) n.º 1342/2008 del Consejo), el esfuerzo pesquero realizado por este grupo durante el periodo de referencia se deducirá del esfuerzo tomado como valor de referencia. Los métodos detallados de aplicación para la exclusión del grupo de buques, incluidos aquellos casos en que el seguimiento se base en el control de la flota, deben tratarse en el marco del Reglamento de aplicación de la Comisión. También deben tratarse las consecuencias de volver a implicar a un grupo de buques en la gestión del esfuerzo pesquero. En particular, el esfuerzo de referencia que deberá volver a asignarse a todo el grupo de buques se calculará teniendo en cuenta los ajustes anuales del esfuerzo que se hayan llevado a cabo desde que se haya establecido el esfuerzo de referencia.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
ENERO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el esfuerzo en los términos del anexo IIa - Finalización del ajuste del valor de referencia El Consejo y la Comisión observan que los datos complementarios facilitados a finales de 2000, y que se refieren al cálculo del esfuerzo de referencia para determinados Estados miembros, deben ser todavía evaluados por el CCTEP y convienen en que, en función de esa evaluación, podrá ser necesario revisar en 2010 los valores de referencia para esos Estados. Declaración de la Comisión sobre la transferencia del esfuerzo dentro del plan para el bacalao en caso de cambios estructurales en un segmento de la flota Los Estados miembros podrán transferir el esfuerzo de un grupo de artes a otro grupo tras haber informado a la Comisión de las capturas por unidad de esfuerzo de los respectivos grupos de artes. El cálculo de la transferencia deberá basarse en dicha información. Los Estados miembros podrán ejecutar la transferencia del esfuerzo teniendo en cuenta también las medidas técnicas introducidas para evitar la captura de bacalao, de manera que se vea compensada la captura todavía superior por unidad de esfuerzo en el grupo de artes receptor. La Comisión acepta que, para un segmento de flota que se haya sometido a un cambio estructural en sus actividades pesqueras, la transferencia del esfuerzo pesquero puede llegar a tener un carácter permanente. Por ello, está preparada para proponer una revisión consecuente de la asignación del esfuerzo una vez que se haya facilitado la información relativa a las capturas. Declaración de la Comisión sobre la gestión del esfuerzo dentro del plan para la merluza sureña y la cigala La Comisión observa que el plan de recuperación para la merluza sureña y la cigala será objeto de revisión en 2010 y conviene en que en el proceso de revisión deberá tenerse en cuenta la contribución de todos los tipos de artes a la mortalidad por pesca aplicada a la merluza y a las especies asociadas. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el Anexo VIII (autorizaciones a buques venezolanos) El Consejo y la Comisión observan que desde 1977 se ha permitido sin interrupción a los barcos pesqueros que enarbolaban pabellón de la República Bolivariana de Venezuela el acceso a las aguas francesas de Guyana, con la condición, entre otras, de desembarcar la mayoría de sus capturas en la Guyana francesa. El Consejo y la Comisión observan también que se puede permitir que los buques de terceros países pesquen en aguas de la UE sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Consejo 1006/2008 relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2847/93 y (CE) n.º 1627/94 y deroga el Reglamento (CE) n.º 3317/94.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS ENERO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
El Consejo y la Comisión son conscientes de la importancia económica y social de los desembarques de los buques venezolanos en los puertos de Guyana francesa. El Consejo y la Comisión convienen por lo tanto en que una súbita interrupción de estas actividades implicaría un impacto importante en este momento. Por lo tanto, están dispuestos a aceptar que se prosigan de forma provisional. Francia y la Comisión adoptarán las medidas necesarias para regularizar esta situación antes del 31 de diciembre de 2010. Los autorizaciones a los buques venezolanos no se renovarán después de esta fecha, a menos que se formalice la situación. Declaración de la Comisión sobre el Atún rojo (ICCAT) Como consecuencia de la reducción significativa de los TAC de atún rojo de la UE convenida en el marco de la CICAA, la Comisión evaluará con los Estados miembros de que se trate cuál es el uso específico mejor y más adecuado de los instrumentos financieros para abordar el impacto socioeconómico de esta reducción. Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la anchoa del Golfo de Vizcaya El Consejo y la Comisión convienen en que la pesca de la anchoa requiere medidas de control específicas adicionales a las establecidas en el nuevo Reglamento de control. Con este fin, hasta que se adopten el plan plurianual para la anchoa del Golfo de Vizcaya y el programa de control e inspección de su pesca, España y Francia aceptan adoptar medidas de control adicionales durante 2010: 1. Tareas de inspección en alta mar: verificación de las cantidades de anchoa retenidas a bordo en comparación con las cantidades registradas en los cuadernos diarios de pesca y del cumplimiento del margen de tolerancia; cobertura completa de la flota con el equipo SLB y disposiciones para garantizar la operación ininterrumpida y evitar manipulaciones. 2. Tareas de inspección de los desembarques; inspección de al menos el 20% de los desembarques notificación previa del desembarque, incluidos los datos exactos sobre las capturas a bordo; completar el cuaderno diario de pesca y rellenar la declaración de desembarque, incluido el registro del esfuerzo; las cantidades reales de capturas a bordo, peso de la anchoa y de otras especies desembarcadas y cumplimiento del margen de tolerancia; cumplimiento de los procedimientos de desconexión del equipo de SLB. 3. Tareas de inspección relativas al transporte y la comercialización: verificar la documentación pertinente de acompañamiento del transporte y cotejarla con las cantidades físicas transportadas; cumplimiento de los requisitos de etiquetado y de los requisitos de tamaño mínimo de las capturas.			

**INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS
ENERO DE 2010**

TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración del Consejo y de la Comisión sobre la anchoa VIII El Consejo y la Comisión han convenido excepcionalmente en la reapertura temporal de la pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya tras algunas indicaciones alentadoras, basadas en los resultados del estudio "Juvena 2009" que indica en principio una importante regeneración que podría incrementar la población en 2010 de manera sustancial. Conviene además en que este acuerdo está supeditado a una escrupulosa validación por parte de CCTEP de los resultados mencionados utilizando toda información científica disponible, y en particular los resultados de los estudios de la primavera de 2010 y de los datos de capturas más completos recopilados durante la pesca. En caso de que el análisis científico indique que no se confirma la recuperación de la población, el Consejo y la Comisión convienen en que deberá reducirse el TAC de conformidad con el plan plurianual propuesto para esta población. Declaración conjunta del Reino Unido y de Irlanda sobre las preferencias de La Haya El Reino Unido e Irlanda, consideran que las preferencias de La Haya constituyen una parte íntegra de relativa estabilidad, que refleja la necesidad de salvaguardar las necesidades especiales de regiones en las que la población local depende especialmente de la pesca y de las industrias conexas. Así lo reconoce la política de pesca de la Comunidad y quedó establecido en el Reglamento 170/83 del Consejo y en el Reglamento 3760/92 del Consejo y el Reglamento 2371/2002 del Consejo lo reafirmó de nuevo. Declaración de Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania y los Países Bajos sobre las preferencias de La Haya Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania y los Países Bajos consideran que las claves de reparto para la concesión de cuotas a los Estados miembros se acordaron finalmente en 1983. Dichas claves de reparto constituyen la base de una estabilidad relativa, que es un principio establecido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS ENERO DE 2010			
TÍTULO DEL ACTO LEGISLATIVO	TEXTOS ADOPTADOS	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Declaración de Portugal sobre el bacalao Svalbard A raíz de la interpretación de Noruega con respecto al nivel de la cuota de bacalao Svalbard de 2009, varios buques portugueses no pudieron pescar la totalidad de sus cuotas en 2009 y, hasta el momento, no se ha encontrado ninguna solución para compensar a estos buques por sus graves pérdidas financieras. Portugal obtuvo el derecho a ese nivel de cuota pesquera en aguas de Svalbard en el Consejo de Ministros en diciembre de 2008. Por lo tanto, la Comisión debería garantizar que se encuentre una solución apropiada, o bien mediante la reposición de la estabilidad relativa de 2009, o en el marco de las relaciones bilaterales con Noruega, para permitir que los buques portugueses pesquen en 2010 en aguas de Svalbard la cuota portuguesa restante de 2009. Declaración de Grecia sobre el atún rojo La Delegación griega desea subrayar las graves consecuencias socioeconómicas que causará la drástica reducción del total admisible de capturas (TAC) de atún rojo convenida en la reunión anual de la CICA. La Comisión Europea debería compensar estas consecuencias mediante nuevas medidas de apoyo económico en favor de los pescadores afectados, como parte de la aplicación de las nuevas recomendaciones de la CICA de 2010. Además, Grecia desea reiterar su solicitud formulada en 1999 de un estudio de las estadísticas sobre la pesca del atún rojo, teniendo en cuenta los datos revisados de la CICA. Esta petición ya fue aceptada por el Consejo en una declaración de diciembre de 1999, pero no ha dado lugar a ninguna actuación consecutiva. Un estudio permitiría calcular de forma más equitativa la asignación entre los Estados miembros de las cuotas comunitarias para el atún rojo, sobre la base de datos históricos.			

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS ENERO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2990 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS), celebrada en Bruselas el 19 de enero de 2010	
Conclusiones del Consejo sobre el informe de la Comisión relativo a las estadísticas de déficit y deuda públicos de Grecia 5530/10 2010/39/UE: Decisión de Ejecución del Consejo de 19 de enero de 2010 por la que se autoriza a la República Portuguesa a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168, 193 y 250 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido 17429/09 + COR 1 (de) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 54/2010 del Consejo de 19 de enero de 2010 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de etanolaminas originarias de los Estados Unidos de América 17800/09 Reglamento de Ejecución (UE) n.º 77/2010 del Consejo de 19 de enero de 2010 que modifica el Reglamento (CE) n.º 452/2007 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tablas de planchar originarias, entre otros países, de la República Popular China 17777/09 Procedimiento escrito concluido el 22 de enero de 2010 2010/41/UE, Euratom: Decisión del Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo de la Comisión, de 22 de enero de 2010 por la que se adopta la lista de las demás personalidades que se propone nombrar miembros de la Comisión, y por la que se deroga y sustituye la Decisión 2009/903/UE del Consejo 5542/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS ENERO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Sesión n.º 2991 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas el 25 de enero de 2010 2010/50/UE: Decisión del Consejo de 25 de enero de 2010 que modifica el Inventario A del Anexo 2 de la Instrucción Consular Común, dirigida a misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera, en relación con la exigencia de visado para titulares de pasaportes diplomáticos de Arabia Saudí 17584/1/09 REV 1 Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el Programa "La juventud en acción" y en el Programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) 13104/2/09 REV 2 + REV 2 COR 1 Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea respecto de la propuesta de modificación del Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) 5231/10 + COR 1 + REV 1 (hu) Sesión n.º 2992 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES), celebrada en Bruselas el 25 de enero de 2010 Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2009/472/CE y relativa al curso que debe darse al procedimiento de consulta con la República Islámica de Mauritania en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP CE 5012/10	

INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN DE OTROS ACTOS ENERO DE 2010	
OTROS ACTOS	Votaciones/declaraciones hechas públicas
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 12/2009 del Tribunal de Cuentas 5360/10	
Conclusiones del Consejo sobre Bosnia y Herzegovina: Operación ALTHEA 5507/2/10 REV 2	
Conclusiones del Consejo sobre la Misión de Formación para Somalia 5627/1/10 REV 1	
Conclusiones del Consejo sobre Yemen 5727/10	